MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PLAFT) – AFAP SURA

SURA Uruguay.

1. Contenido

Introducción
Objetivo
Alcance
Divulgación y Actualización
Definiciones / Glosario
Normativa aplicable
Descripción de la política
- Órgano de Gobierno
- Políticas y Procedimiento de Debida Diligencia de Clientes
- Sistema de Monitoreo de Aportes Voluntarios o Convenidos
- Procedimientos para Conservar la Documentación
- Reportes a la UIAF de Operaciones Sospechosas
- Reportes a la UIAF sobre Bienes Vinculados con el Terrorismo
- Procedimientos con respecto al personal de AFAP SURA

2. Información Resumida del Documento

Tipo de Documento	Manual
Nombre del Manual	Manual PLAFT – AFAP SURA
Responsable de la Política	Oficial de Cumplimiento
Área responsable:	Legal y Cumplimiento
Línea de Negocio:	AFAP SURA
Breve Descripción (introducción):	El presente manual consta de las definiciones, la normativa aplicable, así como las políticas y procedimientos establecidas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento a Terrorismo (PLAFT) en cumplimiento de dicha normativa
Periodicidad de revisión	Cada vez que cambie la normativa o los procedimientos internos
Órgano de Aprobación	Directorio AFAP

3. Control de Cambios del Documento

Versión:	Fecha:	Descripción de la Modificación:	Realizado por:	Aprobado por:

Este documento es propiedad de SURA Uruguay, queda prohibido cualquier uso o reproducción total o parcial para fines no autorizados.

2.0	18/11/2022	Actualización de Documento	María Noel Merla	Directorio AFAP
3.0	28/10/2024	Actualización de Documento	María Noel Merla	Directorio AFAP

Este documento es propiedad de SURA Uruguay, queda prohibido cualquier uso o reproducción total o parcial para fines no autorizados.

4. Introducción

AFAP SURA subsidiaria directa de Sura Asset Management Uruguay Sociedad de Inversión S.A. (SURA AM Uruguay) y subsidiaria indirecta de Sura Asset Management S.A. (SURA AM), es una compañía para la cual, su principal activo es la reputación, basando su actuación en la integridad, profesionalismo y principios éticos.

Por este motivo es imprescindible para toda compañía subsidiaria de SURA AM Uruguay y de SURA AM, que la misma se mantenga al margen de toda actividad ilícita, en especial de aquellas como el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo.

El presente manual consta de las definiciones, la normativa aplicable, así como las políticas y procedimientos establecidas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (PLAFT) en cumplimiento de dicha normativa.

Una de las prioridades de estas políticas y procedimientos es aplicar la "Política Conoce a Tu Cliente" establecida para AFAP SURA.

El procedimiento que se implementará reviste carácter obligatorio, por lo cual nos debemos apegar en forma estricta a lo establecido por el mismo. El presente solo puede ser modificado por el Departamento de Riesgos, Cumplimiento & Legal, sometiéndose el mismo a la aprobación previa del Directorio de AFAP SURA.

5. Objetivo

- Establecer un conjunto de políticas y procedimientos en materia de PLAFT aplicable y exigible a todo el personal de AFAP SURA.
- Transmitir a los empleados de AFAP SURA nociones sobre el concepto de PLAFT, de los mecanismos utilizados para llevarlo a la práctica y de las características que presentan las personas que cometen esta clase de ilícitos a efectos de prevenirlo.
- Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay (BCU) lo que se denominan "operaciones sospechosas" en los casos en que corresponda conforme a lo establecido en los artículos 185 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores ("RNCFP").
- Cumplir con la normativa nacional en materia de PLAFT, principalmente las leyes N° 19.574, N°19.749, N° 17.835, N° 18.026, Nº 18.401, Ley Nº 18.494, N° 20.130 reglamentación aplicable y las disposiciones de la RNCFP.
- Evitar sanciones de tipo penal, civil y administrativas tanto para AFAP SURA como para sus empleados.

- Contar con un Oficial de Cumplimiento responsable de implementar el presente Manual y demás normativa aplicable.

6. Alcance

El presente manual aplicará a AFAP SURA subsidiaria directa de Sura Asset Management Uruguay Sociedad de Inversión S.A. (SURA AM Uruguay) y subsidiaria indirecta de Sura Asset Management S.A. (SURA AM).

7. Divulgación y Actualización

La Gerencia de Legal y Cumplimiento y Riesgos de Sura Uruguay será la responsable de la administración de este Manual y en esa medida gestionará su actualización cada vez que surgen cambios normativos o en los procedimientos internos que ameriten su actualización; también será responsable de coordinar su divulgación hacia los grupos de interés internos y externos.

8. Definiciones / Glosario

A efectos de este Manual los términos utilizados en el mismo tendrán el significado y definición dada en el presente capítulo.

Lavado de Activos: El lavado de activos, en general, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. Existe una actividad que no es ilegal en sí misma, sino que se constituye en delito porque la procedencia de los bienes o fondos tiene origen en una actividad delictiva.

Financiamiento al Terrorismo: Es la acción de aportar dinero o bienes para desarrollar una actividad que se caracteriza por inducir terror en la población en forma premeditada, en pro de un grupo de personas que, a través de actos de violencia, obtienen beneficios para sí.

Proliferación de Armas de destrucción masiva: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

9. Normativa aplicable

A) <u>Dentro de la legislación nacional se destacan las siguientes leyes:</u>

- **Ley N° 17.016** de octubre de 1998 por la cual se modifican, amplían y actualizan las disposiciones del anterior Decreto-Ley sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas N° 14.294 del 31 de octubre de 1974.

- **Ley Anticorrupción N° 17.06**0 del 23 de diciembre de 1998. Esta ley crea en su art. 30 una modalidad especial de la figura de blanqueo de activos referido a los delitos de corrupción pública (art. 30 hoy derogado). Incorpora como delito antecedente a la mayoría de los delitos contra la Administración Pública.

- **Ley N° 17.343** del 25 de mayo de 2001 incorpora en expresa remisión al régimen de la Ley N° 17.016 otros delitos antecedentes (a vía de ejemplo: terrorismo, contrabando superior a US$ 20.000, tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de personas, etc.). El tipo penal base del lavado de activos es el previsto en el art. 54 del Decreto-Ley 14.294 (incorporado por el art. 5 ley 17.016).

- **Ley N° 17.835** de 23 de setiembre de 2004. Esta norma unifica expresamente el delito de lavado de activos sobre la base del art. 54 de la Ley N° 17.016 derogando el art. 30 de la Le N° 17.060; consagra la excepción de responsabilidad y principio de confidencialidad; amplía nómina de delitos antecedentes; aumenta las facultades de la UIAF; crea estatuto de intercambio de información entre Bancos Centrales; consagra el principio de inhibición operativa, el instituto de la entrega vigilada y define los delitos de terrorismo así como su financiamiento; eleva la pena del art. 54 y 55 de ley madre 17.016; establece controles para ingreso y salida de dinero en efectivo, instrumentos monetarios y metales preciosos; deber de informar a la UIAF la existencia de bienes vinculados al terrorismo.

- **Ley N° 18.026**. Esta norma en su art. 28 amplía la nómina de delitos antecedentes incorporando a los crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad.

- **Ley Nº 18.401**, modificativa de la Carta Orgánica del BCU, en su art. 10 establece las competencias de la UIAF, ampliando la Circular 1.722.

- **Ley Nº 18.494** del 11 de junio de 2009. Esta ley sustituye varias disposiciones de la ley 17.835. Amplia y reformula la nómina de sujetos obligados supervisados por el Banco Central y no supervisados por el BCU; amplía y reestructura la nómina de delitos antecedentes (22 categorías); cambia el alcance de los ROS; exige resolución fundada de la UIAF para que se procese la inhibición operativa; crea un complejo sistema de medidas cautelares y decomiso de bienes vinculados a operaciones críticas.

- **Ley Nº 19.574** "Actualización de la normativa vigente referida al lavado de Activos. Derogación de artículos del Decreto Ley 14.294 y leyes 17.835, 18.494 y 19.149 "Artículo

12 (Sujetos obligados financieros).- Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay estarán obligadas a informar las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada. También deberán ser informadas las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir los delitos de lavado de activos tipificados en los artículos 30 a 33 de la presente ley y de prevenir asimismo el delito de financiamiento del terrorismo. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que -aun involucrando activos de origen lícito- se sospeche que están vinculadas a las personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista. La información deberá comunicarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay, en la forma que este reglamentará. La obligación de informar comprenderá, asimismo, a las empresas de transporte de valores. La supervisión de la actividad de estos sujetos obligados estará a cargo del Banco Central del Uruguay. El incumplimiento de la obligación de informar determinará la aplicación, según las circunstancias del caso, de las sanciones y medidas administrativas previstas en el Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por la Ley N° 16.327, de 11 de noviembre de 1992 y las modificaciones introducidas por las Leyes Nos. 17.523, de 4 de agosto de 2002 y 17.613, de 27 de diciembre de 2002."

- **Ley Nº 19.749** "Ley contra el Financiamiento al Terrorismo y Aplicación de Sanciones Financieras contra las personas y entidades vinculadas al terrorismo, su financiamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva".

- **Ley Nº 16.713** "Ley de Seguridad Social" esta ley regula el Régimen Mixto y el funcionamiento de las AFAPs.

- **Ley Nº 20.130** "Ley de Reforma de Seguridad Social" esta ley modifica la Ley 16.713.

B) <u>Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales (RNCFP)</u>

Libro III título I - Prevención del uso de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional para el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Las obligaciones se extienden del articulo 109 al 111 inclusive.

Artículo 109º.- **(Régimen aplicable)**. *Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán:*

a) Establecer políticas y procedimientos que les permitan prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. A esos efectos, deberán conocer adecuadamente a sus clientes y

considerar como de mayor riesgo las operaciones a que refiere el artículo 111, debiendo realizar un seguimiento especial de las mismas.

b) Establecer políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren:

i) un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.

ii) una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que pueden estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la forma de proceder en cada situación.

c) Designar un oficial de cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución. Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes. También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo. El Oficial de Cumplimiento será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior. Debe estar radicado en el país y contar con la capacitación, jerarquía dentro de la organización y los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente.

Artículo 111º.- **(Registro de operaciones de riesgo)**. *Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán mantener un registro con la información de todos aquellos depósitos voluntarios o convenidos que reciban los afiliados en sus cuentas de capitalización individual por montos iguales o superiores a U$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) o su equivalente en otras monedas.*

Artículo 111.1º.- **(Deber de informar sobre bienes vinculados con el terrorismo).** *Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:*

i) haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas, confeccionadas en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo y su financiamiento, así como la proliferación de armas de destrucción masiva;

ii) haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

Artículo 111.1º.- **(Deber de informar sobre operaciones sospechosas).** *Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional estarán obligadas a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones, realizadas o no, que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que –aun involucrando activos de origen lícito – se sospeche que están vinculadas a personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista. La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales y aun cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas por la institución ya sea porque el cliente desistió de realizarla o porque la institución resolvió no dar curso a la misma. La comunicación se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero a esos efectos.*

10. Descripción de la política

Sistema Integral de PLAFT

El Sistema Integral de PLAFT de AFAP SURA se compone con lo siguiente:

10.1 Órgano de Gobierno

10.1.1 Oficial de Cumplimiento

El Directorio de AFAP SURA deberá designar un Oficial de Cumplimiento y comunicarlo al BCU conforme a lo establecido en la normativa aplicable. El Oficial de Cumplimiento será considerado personal superior debiendo cumplir con todos los requisitos que la normativa impone a este personal. Sus principales funciones son:

- Es el responsable ante el BCU de la implantación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento de las políticas de prevención.
- Es el representante ante los organismos de contralor.
- Centralizar y controlar toda la información que requiera el BCU, la UIAF y/u otra autoridad con competencia específica en la materia.
- Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la asesoría del CPLD y del Equipo de Cumplimiento, con la finalidad que se puedan determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas.

- Documentar y archivar los Reportes de Operación Sospechosa y operaciones relevantes.
- Llevar un control de las operaciones comunicadas por el personal como inusuales.
- Informar a todo el personal de los cambios normativos en materia de PLAFT.
- Actualizar el presente manual, así como todo procedimiento referente a este tema.
- Realizar el seguimiento, análisis y resolución de las observaciones detectadas por los organismos de contralor.
- Revisar periódicamente la Política "Conozca a su Cliente".

10.1.2 Comité de Prevención de Lavados de Activos (CPLA)

- El Comité de Prevención de Lavado de Activos está integrado por el Gerente General de AFAP SURA, Gerente de Legal, Riesgo y Cumplimiento de SURA AM Uruguay, el Responsable de Operaciones, el Responsable de Servicio al Cliente y el Oficial de Cumplimiento de AFAP SURA.
- El CPLA será un organismo de apoyo al Oficial de Cumplimiento, en el desempeño de las funciones de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- El CPLA deberá reunirse, a solicitud de cualquiera de sus miembros, toda vez que existan temas o razones que requieran su consideración, debiendo sesionar anualmente como mínimo.
- Se deberá dejar constancia en actas de lo acordado, debidamente firmadas por los presentes. En dichas actas se detallarán los asuntos considerados durante la sesión, exponiendo, de manera clara y precisa, las resoluciones adoptadas.

10.2 Políticas y Procedimiento de Debida Diligencia de Clientes

10.2.1 Conoce a tu cliente:

A efectos de detectar con mayor eficacia operaciones inusuales, llevar a cabo el procedimiento para conocer a nuestros clientes es de gran relevancia. Nos permite saber quién es la persona, saber a qué se dedica y cuál es la fuente de sus ingresos. Por este motivo, es fundamental que los colaboradores de AFAP SURA, lleven a cabo prácticas de conocimiento e identificación de todos nuestros clientes.

Para el proceso de afiliaciones, existen formularios de vinculación de clientes, mediante los cuales se solicitan una serie de datos que debe suministrar el cliente en forma completa para ser parte de la compañía. Los datos que deben de incluirse en dicho formulario son establecidos por el Banco de Previsión Social (BPS), ya que la Ley 16.713 establece que compete a dicho organismo el diseño de los formularios. A su vez, las

entrevistas son en forma personal, puesto que el cliente debe de prestar su firma en dichos formularios.

Es importante destacar que AFAP SURA por el artículo 107 de la Ley 16.713 no puede rechazar clientes, por lo que estos deberán ser aceptados sin discriminación alguna. *"(Obligación de incorporación de afiliados). Las Administradoras deberán aceptar la incorporación de todo afiliado efectuada conforme a las normas de la presente Ley y no podrán realizar discriminación alguna entre los mismos, salvo las expresamente contempladas en la presente Ley".*

10.2.2 Cotejo de la información con listas internacionales:

El listado de todos los clientes de AFAP SURA se cotejará en su completitud contra el sistema informático de Chequeo de Listas llamado "BdN". La periodicidad de este cotejo será anual.

El sistema de búsqueda permite realizar el chequeo uno a uno o en forma de "matching" de toda la base, en una sola carga. De los resultados de esta carga se realizará un análisis de aquellas coincidencias con un porcentaje superior al 60% descartándose automáticamente aquellos que presenten coincidencias por un porcentaje menor al ya mencionado.

10.2.3 Identificación de Personas Políticamente Expuestas:

Se entiende por personas políticamente expuestas (PEP) a las personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y Manual para la Prevención Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de destrucción masiva 11 | P á g i n a senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. También se entiende como PEP a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes.

AFAP SURA a través del cotejo anual contra las listas internacionales y PEP del BCU identificará a las PEP, quienes constarán en un registro especial.

Asimismo, cada vez que un cliente realice un aporte voluntario mayor a USD 10.000 o de la suma anual exceda este monto, se le solicitará declare ante AFAP SURA, si es PEP según definición descripta anteriormente.

10.3 Sistema de Monitoreo de Aportes Voluntarios o Convenidos

Se entiende por aporte voluntario aquellos depósitos realizados por el propio cliente con el fin de incrementar el ahorro acumulado en su cuenta personal en AFAP SURA.

Los depósitos convenidos consisten en importes de carácter único o periódico, que cualquier persona física o jurídica convenga con el afiliado depositar en la respectiva cuenta de ahorro personal en AFAP SURA

Los depósitos convenidos deberán realizarse mediante contrato por escrito, que será remitido a AFAP SURA.

De manera periódica, la cual no podrá superar la frecuencia anual, el departamento de Cumplimiento realizará un análisis de los depósitos voluntarios o convenidos, con el objetivo de encontrar operaciones inusuales, o de montos considerados sospechosos de acuerdo a lo dispuesto por BCU. Con excepción de aquellos depósitos voluntarios o convenidos que superen los USD 10.000, los cuales analizará en el momento que son realizados. Para ello, el Departamento de Servicio al Cliente informará de dichos depósitos al Departamento de Cumplimiento en el momento que el cliente lo realice o quien realice el aporte convenido.

El Oficial de Cumplimento verificará que estos controles se realicen en tiempo y forma.

En caso de encontrarse operaciones relevantes, se dará cuenta a la Unidad de Información y Análisis Financiero (“UIAF”) del BCU.

Por su parte, el departamento de Servicio al Cliente, una vez que recibe la documentación con el aporte voluntario o convenido acreditado, si el mismo resultara inusual o su valor superará los USD 10.000, se comunicará con el cliente para corroborar todos los datos personales y el origen de los fondos (podrá solicitar comprobante de origen de fondos).

El departamento de Servicio al Cliente remite esta información al departamento de Cumplimiento para que este realice un análisis del origen declarado y con los datos de la persona se realizará una búsqueda más específica de sus antecedentes. Por último, si fuera un colaborador o empleado que no pertenezca al departamento de Cumplimiento quien detecta la operación inusual o sospechosa, deberá dar cuenta de inmediato al departamento de Cumplimiento, remitiéndole todos los antecedentes del caso. El colaborador o empleado deberá guardar estricta reserva y en ningún caso podrá alertar al cliente al respecto (artículo 109.4 de la RNCFP “Deber de Confidencialidad”)

De manera anual se cotejará el listado de aquellos clientes que hayan realizado depósitos voluntarios o convenidos con las listas antes mencionadas y para los depósitos convenidos se chequeará a la persona física o jurídica que realiza el aporte. Las aportaciones voluntarias y convenidas son operaciones de dinero que necesitan un control exhaustivo, ya que las mismas son aquellas que por ley el cliente puede realizar en todo momento, no tienen fijados montos mínimos ni máximos para la realización estos aportes, así como tampoco se exige regularidad en los mismos. Los aportes convenidos pueden llegar a tener topes ya que

la Ley 16.713 le otorga al Poder Ejecutivo la facultad, a los fines de su consideración tributaria, a determinar topes máximos al monto o porcentaje de estos depósitos.

Los aportes obligatorios, que se realizan con mayor periodicidad, son aportes cuyo órgano recaudador es un organismo estatal, BPS, y consisten en un gravamen impuesto por la Ley 16.713.

En caso de encontrarse una coincidencia una vez realizado el cotejo con las listas internacionales, se reportará inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, quien podrá realizar un reporte de operación sospechosa a la UIAF o antes de realizar dicho reporte, comunicarlo a la Vicepresidencia, al CPLA o al Directorio de AFAP SURA para que conjuntamente se disponga los procedimientos a llevar a cabo. Esta clase de coincidencias se reportan a través de una operación sospechosa.

10.4 Procedimientos para Conservar la Documentación

Se deberá conservar de manera adecuada la documentación que se detalla a continuación:

A. La información obtenida o elaborada en cumplimiento de los procesos de identificación y conocimiento del Cliente, incluyendo las copias de documentos y formularios solicitados al momento de la apertura de la relación con el mismo, durante un período mínimo de 5 años, desde la finalización de la relación comercial con el Cliente.

B. La documentación relativa a Reporte de Operaciones Sospechosas formulados por AFAP SURA por un plazo mínimo de 5 años desde la finalización de la relación comercial con el Cliente, esto incluye aquellas operaciones reportadas como aquellas que estuvieron en estudio;

C. La documentación respaldatoria de transacciones u operaciones, durante un período mínimo de 5 años, desde la finalización de la relación comercial con el Cliente.

10.5 Reportes de la UIAF de Operaciones Sospechosas

Por mandato legal y siguiendo las políticas de AFAP SURA toda vez que se encuentre operaciones sospechosas (se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones efectuadas o no realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada, Art. 3 Circular Nº 1722), se dará cuenta a la UIAF mediante el formulario que se encuentra disponible en el Portal de usuarios del BCU.

Esta Unidad fue creada por Resolución del Directorio del BCU con fecha 20/12/2000, comunicada mediante la Circular 1722, en la cual se establecen sus competencias y el deber de Informar para todas las personas físicas y Jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay. De la misma surge, la implementación de una base de datos centralizada en la que se incorporen todas las transacciones registradas por los sujetos obligados (resolución D/527/2000 de 25 de octubre de 2000, comunicada por Circular Nº 1715 de 27 de octubre de 2000).

10.6 Reporte de la UIAF sobre Bienes Vinculados con el Terrorismo

AFAP SURA reportará a la UIAF toda vez que su Sistema Integral de PLAFT detecte la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a. haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;

b. haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

10.7 Procedimientos con respecto al personal de AFAP SURA

Cada colaborador debe ser consciente que cada operación sospechosa debe ser detectada y prevenida. Todos los colaboradores deben regir su actuación acorde a las políticas y procedimientos, que sobre PLAFT estén en vigencia. El apartamiento de las mismas será pasible de sanciones.

Una vez al año se realiza para todo el personal, capacitaciones especificas en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. Esta capacitación culmina con una prueba, donde se evalúan los conocimientos obtenidos de la capacitación.

Asimismo, el Personal será chequeado en forma anual, también en el sistema que coteja contra las listas internacionales.

10.7.1 Código de Conducta y Ética

Todos los empleados de AFAP SURA deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Conducta y Ética de Grupo SURA aprobado por el Directorio

de AFAP SURA. En tal sentido, se encuentran obligados a privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos sobre la ganancia puntual o el logro de metas comerciales. Asimismo, deberán evitar colocarse en situaciones que puedan generar conflicto entre sus intereses personales y los de AFAP SURA.

10.7.2 Sanciones por Incumplimiento

Cualquier incumplimiento al Sistema Integral de PLAFT se considerará una falta muy grave, grave o leve, lo cual será determinado por la instancia correspondiente, según el tipo de falta de la que se trate, pudiendo configurar la notoria mala conducta o ser pasible de ser despedido de AFAP SURA.

Las Sanciones serán las previstas en el Código de Conducta y Ética de Grupo SURA.

Los funcionarios y todo el personal en general de AFAP SURA, deberán cumplir estas directivas en forma estricta y efectuarán los controles con la mayor rigurosidad por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.